

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0127-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2023

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO

**QUE**, la compañía MANTOMAIN CIA. LTDA., es titular de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) renovada por la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0009-R de 18 de enero de 2022, cuyo plazo de vigencia es de dos (2) años contados a partir del 19 de noviembre de 2021;

**QUE**, con oficio MNT-AGO23-09 de 09 de agosto de 2023, ingresados a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-DEGE-2023-7249-E del mismo día, el Gerente General de la compañía MANTOMAIN CIA. LTDA., solicita la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobado (OMA), en los mismos términos de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0009-R de 18 de enero de 2022, además, adjuntó el pago de derechos del trámite;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0613-M de 16 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Subrogante, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección Financiera (financiero), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (Técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, emitan sus informes sobre la solicitud de renovación de la compañía MANTOMAIN CIA. LTDA.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2276-M de 17 de agosto de 2023, la Directora Administrativa remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos manifestando que *"En consecuencia, de lo referido, la compañía mantiene vigente los Seguros Reglamentarios, esto es la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 23 de enero de 2024, conforme lo señala el art 128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de renovación siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC."*;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1633-M de 23 de agosto de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua concluye y recomienda que *"En cuanto al ámbito de competencia de aeronavegabilidad, se desprende que MMANTOMAIN CIA. LTDA cumple lo requerido en el reglamento aplicable respecto a los requisitos de renovación del permiso de operación; no obstante es pertinente mencionar que la OMA no ha hecho uso del certificado otorgado por la DGAC, respecto a aeronaves matriculadas en el Ecuador"*, y que *"No existe inconveniente para que se proceda con la renovación del permiso de operación, sin embargo se recomienda que se incluya en la resolución respectiva que en caso que MANTOMAIN CIA. LTDA no realice trabajos de mantenimiento en aeronaves de matrícula ecuatoriana, podrá ser revocado el permiso de operación"*;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-1314-M de 31 de agosto de 2023, la Dirección Financiera remite su informe en el que señala: *"[...] se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía MANTOMAIN CIA.LTDA., con RUC: 1791311841001, **NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto.**"*;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0248-M de 01 de septiembre de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones remite el informe aerocomercial concluyendo y recomendando que *"a.- La compañía MANTOMAIN CIA. LTDA, cumple con el requerimiento económico, previsto en el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas"*, por lo que, recomienda *"[...] atender favorablemente la presente solicitud de la Compañía*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0127-R**

**Quito, D.M., 23 de noviembre de 2023**

*MANTOMAIN CIA. LTDA., referente al trámite de renovación del Permiso de Operaciones del Taller de Mantenimiento Aprobada (OMA)";*

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0101-M de 06 de septiembre de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones remite el informe legal concluye y recomienda que *"Por cumplidos con los requisitos reglamentarios de orden legal y el pago de derechos, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, no tiene objeción alguna para que se **atienda favorablemente** el pedido de la compañía MANTOMAIN CIA. LTDA., y se le autorice la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como organización de Mantenimiento Aprobada "OMA";*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0728-M de 05 de octubre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continuar, emita un pronunciamiento sobre la conclusión emitida en su informe, el cual es emitido con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1956-M de 08 de octubre de 2023, en el que señala: *"(...) No existe inconveniente para que se proceda con la renovación del permiso de operación (...)"*, y que, se recomendó *"(...) que se incluya en la resolución respectiva que en caso que MANTOMAIN CIA. LTDA no realice trabajos de mantenimiento en aeronaves de matrícula ecuatoriana, podrá ser revocado el permiso de operación (...)"*;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0811-M de 17 de noviembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, comunicó al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, que desde el punto de vista legal, la recomendación sobre que si la compañía no realiza *trabajos de mantenimiento en aeronaves de matrícula ecuatoriana, podrá ser revocado el permiso de operación*, es un aspecto de control de las actividades, lo cual es de ámbito exclusivamente técnico y no legal, por lo que, de acuerdo con el análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en los memorandos Nros. DGAC-DCAV-2023-1633-M de 23 de agosto de 2023 y DGAC-DCAV-2023-1956-M de 08 de octubre de 2023, se procederá con la elaboración de informe unificado y posterior Resolución;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0818-M de 20 de noviembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe unificado manifestando que con sustento en los informes legal – aerocomercial, administrativo (seguros) financiero y técnico, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, por lo que, se recomienda, atender favorablemente la solicitud de renovación de la compañía MANTOMAIN CIA. LTDA., para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

**QUE**, la solicitud de la compañía MANTOMAIN CIA. LTDA., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- Renovar** a la compañía **MANTOMAIN CIA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará la "Permissionaria", el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

**Artículo 2.-** La "Permissionaria" realizará únicamente los servicios autorizados con las Limitaciones especificadas en la Lista de Capacidad emitida por esta Autoridad Aeronáutica.

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0127-R**

**Quito, D.M., 23 de noviembre de 2023**

a) La compañía MANTOMAIN CIA. LTDA., debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil el informe de los trabajos realizados el último año en las aeronaves del tipo y modelo (incluyendo sus plantas de poder) que constan en su Lista de Capacidades.

b) Presentar, para aprobación, una nueva Lista de Capacidades donde solamente consten los tipos y modelos de aeronaves (y sus correspondientes plantas de poder) que actualmente constan en el Registro Aeronáutico del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Anexo 6 al Convenio de Chicago del cual el Estado ecuatoriano es signatario.

En caso de que la compañía MANTOMAIN CIA. LTDA., no realice trabajos de mantenimiento en aeronaves de matrícula ecuatoriana según su Lista de Capacidad, su permiso de operación podría ser revocado.

La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua se encargará de vigilar y controlar que las operaciones se enmarquen en el permiso de operación vigente.

**Artículo 3.-** La Base de operaciones, mantenimiento e infraestructura, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y la locación adicional en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, donde cuenta con instalaciones y facilidades adecuadas para el desarrollo de las actividades de Mantenimiento de Línea de Aeronaves.

Cuando requiera trasladar la locación de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización correspondiente, y comunicar a los aeródromos controlados, más cercanos.

**Artículo 4.-** El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 20 de noviembre del 2023, esto, de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 5.-** En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo 6.-** La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada, será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

**Artículo 7.-** La "Permisionaria", obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

**Artículo 8.-** La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

**Artículo 9.-** La "Permisionaria" enviará a la Dirección General de Aviación Civil copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno.

**Artículo 10.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que dure este permiso de operación, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0127-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2023

2. Los contratos de seguros que garanticen el riesgo que la actividad genere y daños a terceros en los montos establecidos en la Ley y Reglamentación vigente.

**Artículo 11.-** La "Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la actividad autorizada. El personal técnico que labore en la compañía deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

**Artículo 12.-** La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**Artículo 13.-** El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0009-R de 18 de enero de 2022, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

**Artículo 14.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**Artículo 15.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Institución.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

### *Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señor Piloto  
Fausto Ramiro Peñaherrera Live  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinueza Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

ta/mv